



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 92/19

Luxemburgo, 11 de julio de 2019

Sentencia en el asunto T-185/17
PlasticsEurope/ECHA

Confirmación de la inscripción del bisfenol A como sustancia extremadamente preocupante debido a sus propiedades tóxicas para la reproducción

El bisfenol A es una sustancia que se utiliza, entre otros usos, como sustancia intermedia en la producción de polímeros. También se utiliza con fines no intermedios en la fabricación de papel térmico. El 19 de julio de 2016, la Comisión adoptó un Reglamento ¹ según el cual el bisfenol A fue clasificado como sustancia tóxica para la reproducción.

De conformidad con el procedimiento que debe seguirse en la materia, la Agence française de sécurité sanitaire de l'alimentation, de l'environnement et du travail (Agencia francesa de Seguridad Sanitaria de la Alimentación, el Medio Ambiente y el Trabajo; ANSES, Francia) presentó a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) un expediente sobre el bisfenol A en el que se indicaba que esa sustancia se utiliza con fines no intermedios, pero que éste no es su única utilización. Después de haberse reunido, el Comité de los Estados miembros de la ECHA decidió por unanimidad clasificar el bisfenol A como sustancia extremadamente preocupante que respondía a los criterios establecidos en el artículo 57, letra c), del Reglamento REACH. ² El 4 de enero de 2017, el Director Ejecutivo de la ECHA adoptó una decisión por la que se inscribía al bisfenol A en la lista de sustancias que podrían ser incluidas en la lista de sustancias sujetas a autorización a la que se refiere el artículo 59, apartado 1, del Reglamento REACH.

La asociación PlasticsEurope representa los intereses de fabricantes e importadores de productos de materias plásticas y, en particular, de cuatro sociedades activas que comercializan el bisfenol A. Según esta asociación, al adoptar la decisión de 4 de enero de 2017 sin excluir explícitamente de la inscripción del bisfenol A en la lista de sustancias candidatas las utilizaciones intermedias de dicha sustancia, la ECHA infringió las disposiciones del Reglamento REACH. La referida asociación acusa a la ECHA de haber violado el principio de proporcionalidad y de haber cometido un error manifiesto de apreciación al no haber tenido en cuenta información relativa a las utilizaciones intermedias del bisfenol A. Por ello interpuso ante el Tribunal General de la Unión Europea un recurso de anulación contra la decisión del Director Ejecutivo de la ECHA de 4 de enero de 2017.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General recuerda que una sustancia utilizada como sustancia intermedia aislada *in situ* o como sustancia intermedia transportada no queda automáticamente exenta del conjunto de disposiciones del Reglamento REACH. Por tanto, esa sustancia no queda al margen del procedimiento de identificación previsto en dicho Reglamento.

¹ Reglamento (UE) 2016/1179 de la Comisión, de 19 de julio de 2016, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO 2016, L 195, p. 11).

² Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO 2006, L 396, p. 1; rectificación DO 2007, L 136, p. 3).

En efecto, la exención prevista en el artículo 2, apartado 8, letra b), del Reglamento REACH atañe únicamente al procedimiento de autorización. En cambio, el Reglamento no se opone a que una sustancia pueda ser identificada como extremadamente preocupante aunque sólo se utilice como sustancia intermedia aislada *in situ* o como sustancia intermedia aislada transportada.

Asimismo, el Tribunal General precisa que la ECHA no estaba obligada a introducir en la «lista de sustancias candidatas» una mención explícita conforme a la cual las utilizaciones intermedias no se veían afectadas por la inscripción del bisfenol A en esa lista.

El Tribunal General subraya que uno de los objetivos de la lista de sustancias candidatas es imponer la obligación de compartir información sobre las sustancias extremadamente preocupantes dentro de la cadena de suministro y con los consumidores. La identificación de una sustancia como extremadamente preocupante sirve para mejorar la información que tienen el público y los profesionales sobre los riesgos y los peligros que se corren. Por tanto, el Tribunal General considera que la decisión impugnada se enmarca claramente dentro del objetivo de compartir información sobre las sustancias extremadamente preocupantes dentro de la cadena de suministro y con los consumidores. El Tribunal General destaca que los efectos jurídicos de esa decisión no van más allá de lo que resulta apropiado y necesario para conseguir dicha finalidad.

Por último, el Tribunal General considera que la utilización de una sustancia como sustancia intermedia no es pertinente, dado que la información vinculada a esa utilización no se refiere a las propiedades intrínsecas de esa sustancia, mientras que la identificación y la inscripción en la lista de sustancias candidatas se llevan a cabo únicamente atendiendo a las propiedades intrínsecas de una sustancia, y no a sus utilizaciones.

Por tanto, el Tribunal General desestima el recurso en su totalidad.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución. El recurso de casación será sometido a un procedimiento de previa admisión a trámite. A estos efectos, deberá ir acompañado de una solicitud de admisión a trámite en la que se exponga la cuestión o cuestiones importantes para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión que dicho recurso de casación suscita.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.